

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL DE SGAE

EN: -Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones, o en los que el acceso de todos los asistentes se realice a través de invitación personal y no condicionada a contraprestación alguna-

PRIMERA. - SGAE

Es una entidad de gestión de derechos de autor, con CIF G-28029643 y domicilio social en Madrid, c/ Fernando VI, 4, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, donde consta debidamente registrada, y regulada por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como por sus Estatutos. Le corresponde, entre otros, el ejercicio del derecho de comunicación pública, y el derecho de remuneración previsto en el artículo 90.4 del TRLPI de los autores y sus derecho-habientes, en los términos previstos en sus Estatutos.

SEGUNDA. - Repertorio

A los efectos del presente contrato se entenderá que el repertorio administrado por la SGAE comprende las composiciones musicales (con o sin letra), obras dramáticas, dramático-musicales y cinematográficas y demás obras audiovisuales, cuyos titulares hayan confiado y le confíen en el futuro la gestión de sus derechos en los términos establecidos en los Estatutos que la regulan.

TERCERA. - Modalidades de uso

- Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones, o en los que el acceso de todos los asistentes se realice mediante invitación personal y no condicionada a contraprestación de clase alguna.

CUARTA. - Objeto

SGAE concede autorización no exclusiva para la comunicación pública de las obras de su repertorio musical en las modalidades de uso indicadas en estas Condiciones Generales y en las Particulares de cada contrato, a partir de soportes, procedimientos o medios, lícitamente producidos y distribuidos.

QUINTA. - Derechos reservados

Quedan excluidos del objeto de este contrato, y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización no previstas, o bien en estas condiciones generales, o bien en las particulares de cada contrato. Igualmente queda excluida cualquier utilización de las obras que haya de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente recogidas en estas condiciones generales y en las particulares de cada contrato.

Especialmente quedan excluidas del objeto del contrato la comunicación pública de las obras del repertorio SGAE en:

- representaciones de obras dramáticas o lírico-dramáticas,
- pases de modelos.
- Galas, conciertos y recitales. Se entenderá por gala concierto o recital la utilización singular del repertorio que lleve aparejada la modificación del precio o de la modalidad de acceso al local fijado habitualmente por EMPRESA, la difusión publicitaria del acto en cuestión o la venta anticipada de localidades.

Para la utilización de las obras en modalidad y forma distinta de la autorizada, deberá solicitar y obtener previamente su autorización por escrito de SGAE.

SEXTA. - Otros derechos de propiedad intelectual

Las disposiciones contenidas en este contrato dejan a salvo, en todo caso, los derechos que la legislación reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los productores de grabaciones audiovisuales.

SEPTIMA. - Intransmisibilidad de la autorización

La autorización concedida en este contrato por SGAE será, en todo caso, intransmisible. EMPRESA responderá ante SGAE de cuantas obligaciones se establecen en este contrato, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

OCTAVA. - Tarifas de aplicación y su revisión

- 1) Las Tarifas Generales vigentes para los establecimientos señalados en el encabezamiento de estas Condiciones Generales y para las modalidades de uso aquí contempladas, se encuentran en www.sgae.es.
- 2) Serán de aplicación, en su caso, los descuentos previstos en las mencionadas tarifas, en los términos recogidos en las mismas, así como en las notas preliminares de las Tarifas Generales de SGAE, a las que también tiene acceso en la web www.sgae.es.
- 3) Las tarifas serán revisadas en el mes de enero de cada año, publicándose en www.sgae.es los criterios de revisión, siempre de acuerdo con lo previsto en la normativa que se encuentre vigente. Se tomará como base para cada revisión el importe de la tarifa que viniera siendo aplicada en el período inmediato anterior. La revisión de las tarifas será automática y surtirá efectos desde el 1 de enero de cada año, sin necesidad de notificación expresa a EMPRESA.

NOVENA. - Efectos de la falta de pago

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/04 de 29 de diciembre (BOE 314/30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

DÉCIMA. - Declaración de actos

EMPRESA deberá entregar a SGAE una declaración mensual de los actos que vaya a celebrar en su establecimiento en los que se vaya a utilizar el repertorio administrado por la entidad de gestión.

Para la utilización del repertorio musical de SGAE en Bailes Celebrados con motivo de Bodas, Bautizos y Comuniones, o en los que el acceso de todos los asistentes se realice mediante invitación personal y no condicionada a contraprestación de clase alguna, la EMPRESA podrá elegir cualquiera de las dos opciones ofrecidas por SGAE en sus tarifas, por un lado, la tarifa por evento, o bien la opción referida al modelo de tarifa simplificada, que se encuentran publicadas en la web de SGAE www.sgae.es.

El ejercicio de la opción tarifaria por parte del empresario es realizado en el momento de cumplimentar las Condiciones Particulares del presente contrato-autorización, marcando una de las dos opciones que a continuación se detallan, pudiendo modificar la opción tarifaria en los siguientes ejercicios, comunicándolo expresamente por escrito durante los dos primeros meses de cada año natural.

En el caso de optar por la tarifa por acto y número de comensales, la EMPRESA entregará en el domicilio de SGAE o en el de sus delegados o Representantes, declaración mensual anticipada de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y número de invitados o asistentes. El modelo de declaración es que se incorpora en estas Condiciones Generales como **ANEXO I**, que podrá ser remitida por cualquier medio escrito, incluido el electrónico.

EMPRESA se obliga a la presentación mensual de esta declaración anticipada, aun cuando ésta sea negativa.

EMPRESA comunicará a SGAE, por escrito y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la presentación de la declaración mensual anticipada.

Del mismo modo, en el caso de optar por la tarifa anual simplificada, la EMPRESA entregará en el domicilio de SGAE o en el de sus delegados o Representantes, no más tarde de la finalización del segundo mes del año natural, declaración anual anticipada de los actos que habrán de celebrarse durante el año, conforme al documento incorporado como **ANEXO II** de estas Condiciones Generales, y que podrá ser remitida por cualquier medio escrito, incluido el electrónico. Al término del año, en el

mes de diciembre, EMPRESA vendrá obligada a realizar una comunicación a SGAE con el total de actos celebrados; de haberse producido diferencias que impliquen la variación del tramo de eventos declarado de forma anticipada al inicio del ejercicio, SGAE practicará la oportuna liquidación por diferencias.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de entregar en los plazos establecidos la declaración anual anticipada, SGAE podrá aplicar para dicho año, la tarifa promediada por acto y número de comensales

En cualquier caso, SGAE se reserva la facultad de aceptar la elección por parte del usuario de la tarifa anual simplificada, cuando concurren circunstancias que permitan a la Entidad, justificar notables diferencias entre la declaración anual anticipada y la actividad real del establecimiento producida en ejercicios anteriores. Dicha facultad deberá ser ejercitada no más tarde del segundo mes de cada año natural, quedando sin efecto en caso de superarse dicho plazo.

EMPRESA satisfará la remuneración que proceda por los actos relativos a esta modalidad de uso, dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan los derechos devengados. En el caso de la tarifa simplificada por motivo de bodas, bautizos y comuniones, SGAE facturará los derechos correspondientes al total anual declarado, de forma mensualizada, salvo que EMPRESA opte por el pago de forma semestral o anual.

EMPRESA prestará a SGAE la máxima colaboración para la recogida de las declaraciones de uso del repertorio utilizado en los actos que tengan lugar con actuaciones en directo de artistas, intérpretes o ejecutantes.

EMPRESA se obliga a notificar cualquier cambio en los componentes de la tarifa.

DECIMOPRIMERA. - Facultad de comprobación

- 1) SGAE podrá comprobar las operaciones de EMPRESA que tengan relación con las obligaciones contraídas por ella en este Contrato.
- 2) Consecuentemente, EMPRESA facilitará a los delegados, Representantes e Inspectores de SGAE, y a las personas autorizadas por ella al efecto, el libre acceso al local, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para ello, y facilitará la documentación imprescindible para que puedan comprobar, directa o indirectamente, los datos necesarios para el cálculo de la remuneración.
- 3) Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por SGAE se pusiere de manifiesto que los datos declarados por EMPRESA para el cálculo de la remuneración no fueran coincidentes, SGAE tendrá el derecho a practicar la liquidación por diferencias, incrementando éstas con los intereses y gastos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (B.O.E. núm. 314, del 30/12/2004), en los términos y condiciones que la misma prevé.

DECIMOSEGUNDA. - Duración y Resolución del Contrato

- 1) El contrato entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre del año de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización.
- 2) Serán causas de resolución del contrato, además de las legales, el incumplimiento por parte de EMPRESA de la obligación de pago, o de alguna de las obligaciones contenidas en las obligaciones contenidas en las Condiciones Particulares del contrato, o en estas Condiciones Generales, bastando para que tenga lugar dicha resolución, la notificación por escrito de la misma en el domicilio de la EMPRESA.
- 3) Ambas partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de EMPRESA, será requisito imprescindible el cese efectivo en el uso del repertorio objeto de la autorización. Si posteriormente a que la EMPRESA comunique la resolución, continúa haciendo uso del repertorio de SGAE, el contrato se considerará vigente a todos los efectos.

DECIMOTERCERA.- Tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos, le informamos de que SGAE trata los datos facilitados por la EMPRESA con motivo de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia de la relación contractual y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable.

Asimismo, los datos serán tratados para enviar a La EMPRESA comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de SGAE, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla en las Condiciones Particulares del contrato. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

La base legal para el tratamiento de los datos de la EMPRESA es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, si bien, como se ha indicado, la EMPRESA puede oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuados con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. EMPRESA garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos y se compromete a trasladarle la información contenida en la presente Cláusula, eximiendo a SGAE de cualquier responsabilidad en este sentido.

Los datos facilitados por la EMPRESA podrán ser comunicados a (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley; (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos; (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales, (iv) Asociaciones Empresariales cuando dicha cesión sea necesaria para la consecución de los fines del Convenio suscrito o para la realización de funciones de mediación.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, la EMPRESA puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con SGAE o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección indicada o a través de ejerciciodederechos@sgae.es, en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

DECIMOTERCERA. - Gastos

Los gastos producidos por la devolución de recibos, impuestos y tributos que se deriven, directa o indirectamente, del presente contrato, serán de cuenta de EMPRESA.

DECIMOCUARTA. - Resolución de conflictos

Para la resolución de las discrepancias que el presente contrato suscite, ambas partes se someten a la competencia de los juzgados y tribunales del domicilio de EMPRESA, designando a estos efectos como tal el domicilio señalado en las Condiciones Particulares del contrato



sociedad general de autores y editores

Local

Usuario

Contrato

ANEXO I

**CONTRATO-AUTORIZACIÓN
para la utilización del repertorio musical
de SGAE en bailes celebrados con motivo
de bodas, bautizos y comuniones o en los
que el acceso de todos los asistentes se
realice a través de invitación personal y no
condicionada a contraprestación alguna.
(TARIFA PROMEDIADA POR ACTO Y
NÚMERO DE COMENSALES)**

Nombre del establecimiento

Población:

Fecha de la declaración:

Adjunto les remito relación de los actos cuya celebración está prevista para el mes de Año

Nombre del firmante

.....
(Firma)

FECHA	COMIDA O CENA	Nº INVITADOS	INTERPRETES / ACTUANTE

ANEXO II
CONTRATO-AUTORIZACIÓN
 para la utilización del repertorio musical de SGAE en **bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones o en los que el acceso de todos los asistentes se realice a través de invitación personal y no condicionada a contraprestación alguna.**
(TARIFA PROMEDIADA ANUAL SIMPLIFICADA)

Nombre del establecimiento

Población:

Fecha del contrato.

Fecha de la declaración:

En base a la opción de tarifa simplificada para este tipo de actos,, a continuación les facilito los datos necesarios para que procedan a girar la facturación de acuerdo con lo previsto en las tarifas generales para este tipo de actos, publicadas en la web www.sgae.es:

EVENTOS ANUALES PREVISTOS	AFORO DEL ESTABLECIMIENTO	INTÉRPRETES / ACTUANTES HABITUALES

Nombre del firmante

Fecha de la declaración:

Plazos de pago:

- Mensual (dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan los derechos devengados).
- Semestral anticipado (dentro del primer mes del semestre).
- Anual anticipado (dentro de los primeros dos meses del año).

.....
 (Firma)